ESTATUTOS UALET S.A COMISIONISTA DE BOLSA

CAPITULO I

NATURALEZA – DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA: La sociedad se denominará UALET S.A COMISIONISTA DE BOLSA y será de naturaleza comercial del tipo de las anónimas de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El nombre comercial y su abreviación será UALET.

ARTICULO 2.- DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C., pero por decisión de la Junta Directiva podrá establecer sucursales en otros lugares del país, previo concepto favorable de la Superintendencia Financiera de Colombia de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad es el desarrollo del contrato de comisión para la compra y venta de valores y las demás actividades que la ley o la Superintendencia Financiera de Colombia autoricen para las Sociedades Comisionistas de Bolsa. , entre otras las siguientes actividades: a) Intermediar en la colocación de títulos garantizando la totalidad o parte de la misma o adquiriendo dichos valores por cuenta propia; b) Realizar operaciones por cuenta propia con el fin de dar mayor estabilidad a los precios del mercado, reducir los márgenes entre el precio de demanda y oferta de los mismos y en general dar liquidez al mercado; c) Otorgar préstamos con sus propios recursos para financiar la adquisición de valores; d) Celebrar compraventas con pacto de recompra sobre valores; e) Administrar valores de sus comitentes con el propósito de realizar el cobro de capital y sus rendimientos y reinvertirlos de acuerdo con las instrucciones del cliente; f) Administrar portafolios de valores de terceros; g) Administrar, gestionar y/o distribuir fondos de inversión colectiva de acuerdo con la normatividad vigente; h) Prestar asesoría a empresas y actividades relacionadas con el mercado de capitales, así como en otros sectores, con el fin de evaluar, analizar y asesorar las estructuras y sistemas de costos de las mismas, de forma directa y/o a través de la representación o agencia de firmas nacionales y/o internacionales; i) Las demás análogas a las anteriores que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia , con el fin de promover el desarrollo del mercado de valores. La sociedad podrá realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y la actividad de la sociedad; j) La sociedad podrá realizar la operación de corretaje sobre valores no inscritos en Bolsa, siempre y cuando se trate de documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores como operación análoga en desarrollo del artículo 7o. de la Ley 45 de 1.990, conforme a las disposiciones que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia ; k) De acuerdo con las disposiciones vigentes celebrar contratos de corresponsalía con sociedades privadas de banca de inversión y/o casas de bolsa extranjeras con el objeto de promocionar la celebración de negocios entre terceros y tales entidades y/o promocionar sus propios negocios en el exterior, sin actuar como representantes en la celebración de negocios jurídicos de esta naturaleza en nombre de cualquiera de las partes intervinientes, ni tomar posición propia o proveer financiación a tales operaciones; l) Con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia, la sociedad podrá realizar las funciones de representante de las oficinas de representación en Colombia de corredores miembros de las cámaras de compensación de las bolsas de futuros y opciones del exterior, así como de entidades financieras extranjeras especialmente

calificadas por el Banco de la República para realizar operaciones de cobertura, en los términos y con las limitaciones establecidas por las resoluciones 57 de 1991 y 36 de 1992 emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia s; m) Con sujeción a lo dispuesto en la ley quinientos diez (510) de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Resolución Externa número ocho (8) de dos mil (2000) emanada de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes, la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones de cambio y compra y venta de divisas, siendo entendido que no podrá utilizar su liquidez en moneda extranjera para la realización de operaciones que no estén expresamente autorizadas, ni endeudarse en moneda legal o extranjera para la realización de operaciones de compra y venta de divisas o para realizar alguna de las operaciones autorizadas. * Envío o recepción de giros en moneda extranjera correspondientes a operaciones de importaciones, exportaciones, inversión extranjera e inversión colombiana en el exterior. * Compra y venta de divisas que correspondan a operaciones de importaciones y exportaciones de bienes, de inversiones de capital en el exterior y de inversiones colombianas en el exterior. * Manejo y administración de sistemas de tarjetas de crédito y de débito internacionales conforme a las operaciones autorizadas en cada clase de entidad. * Compra y venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario y de saldos en cuentas corrientes de compensación. * Envío o recepción de giros y remesas de divisas que no deban canalizarse a través de mercado cambiario. * Compra y venta de divisas o títulos representativos de las mismas que correspondan a operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario. * Realización de inversiones de capital en el exterior de conformidad con las normas aplicables y efectuar inversiones financieras temporales y en activos financieros emitidos por entidades bancarias del exterior distintas de sus filiales y subsidiarias o en bonos y títulos emitidos por gobiernos extranjeros que permitan otorgar rentabilidad a su liquidez en moneda extranjera. En desarrollo de su objeto social la sociedad realizar todos los actos directamente relacionados con el fin y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y la actividad de la sociedad.

CAPITULO II
CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO 4.- CAPITAL AUTORIZADO: “ARTÍCULO 4º.- CAPITAL: El capital autorizado de la Sociedad es la suma de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000.000.00) el cual se encuentra dividido en (15.000) acciones nominativas de valor nominal de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($211.929.40) cada una, representadas en títulos negociables

ARTICULO 5.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital autorizado de la sociedad se suscribirá y pagará de conformidad con las necesidades particulares de la sociedad de acuerdo con los reglamentos de colocación y suscripción de acciones que de tiempo en tiempo establezca la Junta Directiva, siempre y cuando se cumpla con los porcentajes mínimos de suscripción y pago establecidos por la ley frente al monto del capital autorizado de la sociedad.

ARTÍCULO 6.- EMISION Y REGISTRO DE ACCIONES: Las acciones no suscritas en el acto de constitución y de las que emita posteriormente la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de colocación y suscripción aprobado por la Junta Directiva. Una vez suscrita una o varias acciones, dicha suscripción, así

como la forma de pago correspondiente, deberá ser registrada en el Libro de Registro de Accionistas en el cual se consignará el nombre del accionista, el número de acciones suscritas, el número del título, la fecha de suscripción, los gravámenes a las mismas y toda la información requerida para el debido registro de las acciones.

Parágrafo: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión.

ARTICULO 7.- TÍTULOS DE ACCIONES: De conformidad con los registros vigentes en el Libro de Registro de Accionistas, a todo suscriptor de acciones deberá expedírsele por la Sociedad el Título o Títulos que acrediten su calidad de tal. Los títulos se expedirán enseries continuas con las firmas del representante legal y en ellos se indicará: 1) La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la Notaria, el número y fecha de la escritura pública de constitución y la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia que autorizó su funcionamiento; 2) La cantidad de acciones representadas en cada título, y el valor nominal de las mismas, si son ordinarias, privilegiadas o de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para el ejercicio de dicho derecho.

ARTÍCULO 8.- CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto íntegramente solo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las condiciones señaladas en los estatutos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones se cambiaran los certificados provisionales por títulos definitivos.

ARTICULO 9.- PROHIBICIÓN ESPECIAL PARA LOS ADMINISTRADORES: Los administradores y miembros de la Junta Directiva de la sociedad no podrán ni por sí ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el voto del solicitante.

ARTÍCULO 10.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES
La enajenación de las acciones podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes, y para que produzca efecto respecto a la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del accionista. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

Parágrafo: No obstante, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, existirá el derecho de preferencia a favor de los accionistas de la sociedad, así: Para el efecto, el accionista que quiera vender sus acciones, las ofrecerá por escrito a los demás accionistas por medio de la Sociedad, indicando el precio y la

forma de pago. Los accionistas tendrán un plazo de 15 días calendario para hacer uso de la oferta, o de lo contrario se entenderá que desisten. Cada accionista tendrá derecho a adquirir las acciones ofrecidas en proporción a su participación accionaria. Si algún accionista manifiesta su desinterés en adquirir las acciones en las condiciones ofrecidas, los demás accionistas tendrán el derecho de adquirirlas en la proporción correspondiente a su participación accionaria, para lo cual se realizará un segundo proceso de oferta. Sin embargo, si la Sociedad llegare a tener inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores, la cláusula que consagra el derecho de preferencia se tendrá por no escrita.

Derecho de Preferencia en la emisión de nuevas acciones: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de suscripción, salvo decisión en contrario de la Asamblea General de Accionistas adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. La misma preferencia y la misma salvedad se aplicaran a la venta de acciones readquiridas por la Sociedad, cuando la Junta Directiva decida ponerlas nuevamente en circulación. Así mismo, el derecho a la suscripción de acciones será negociable solamente frente a otros accionistas, desde la comunicación de la oferta. Para ello bastará que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del accionista (s) cesionario (s).

CAPITULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11.- ORGANOS SOCIALES. Los órganos de administración de la sociedad son: La Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Presidente y los Gerentes de la Sociedad.

Sección I
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

.
ARTÍCULO 12.-COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas es el órgano no administrativo de mayor jerarquía en la sociedad, y la constituirá los accionistas reunidos de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Estatutos Sociales. La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 13.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en que dicho poder pueda sustituirse y la fecha de la reunión para la cual se confiere. No podrá conferirse esta autorización a una persona jurídica ni a una persona que ostente la calidad de administrador de la sociedad.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la

Asamblea acciones distintas de las propias ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Sin perjuicio de los derechos legales y estatutarios que le asiste a cada uno de los accionistas de la sociedad, éstos tendrán además los siguientes derechos:

- Derecho de voz y voto en todas las asambleas de accionistas;
- Derecho de percibir dividendos correspondientes a la participación accionaria de conformidad con las decisiones que se adopten;
- Derecho de elegir los miembros de la Junta Directiva;
- Derecho de elegir al revisor fiscal y su suplente;
- Derecho de elegir defensor del consumidor financiero y su suplente;
- Derecho de elegir el reemplazo de aquel miembro principal de la Junta Directiva que incurra en causal de ausencia absoluta; Ejercer, en los términos previstos en la normatividad vigente y en los Estatutos, el derecho de inspección respecto de los libros y papeles de la Compañía a fin de enterarse de la situación financiera, económica, administrativa y contable de la misma.
- Ejercer el derecho de retiro de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales vigentes, particularmente en los eventos previstos en el artículo 12 de la Ley 222 de 1995, dentro de los cuales, sin limitación a, los casos en que la transformación, fusión o escisión de la Compañía imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales.

  Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

  - Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la Compañía.
  - Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución de su capital.
  - Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

- Requerir a la Junta Directiva para que emita su concepto acerca de los interrogantes que se puedan suscitar dentro de la sociedad. Para tal efecto se observará el siguiente procedimiento:
  - Los accionistas tendrán el derecho de dirigirse a la Junta Directiva por medio de comunicación escrita, la cual podrán enviar al domicilio de la sociedad;
  - La Junta Directiva evaluará la solicitud y decidirá si hay o no mérito suficiente para contestar o no el requerimiento del accionista.
  - No obstante, si el o los accionistas firmantes de la comunicación representan más del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, la Junta Directiva tendrá la obligación de dar respuesta a dichos accionistas en un término no mayor a quince (15) días calendario; en estos casos, la Junta Directiva deberá consignar en sus informes mensuales el número de accionistas que han hecho uso de la comunicación directa y los temas tratados.

- Requerir al revisor fiscal para que absuelva cualquier duda sobre el funcionamiento de la sociedad, o aclare puntos en que se presente confusión. Para tal efecto se observará el siguiente procedimiento:
    - Los accionistas tendrán el derecho de dirigirse al Revisor Fiscal vía E-mail o comunicación escrita, la cual podrán enviar al buzón del revisor fiscal especialmente establecido en el domicilio de la sociedad;
    - El revisor fiscal tendrá la facultad de contestar o abstenerse de contestar, dependiendo de la gravedad del asunto o de la complejidad del tema;
    - No obstante, si el o los accionistas firmantes de la comunicación representan más del quince por ciento (15%) de las acciones suscritas, el revisor fiscal tendrá la obligación de dar respuesta a dichos accionistas en un término no mayor a quince (15) días calendario; en estos casos, el revisor fiscal deberá consignar en sus informes trimestrales el número de accionistas que han hecho uso de la comunicación directa con el revisor fiscal y los temas tratados.
- Acceder, por medio de la asignación de claves especiales, a la información que se publique en la página web de la sociedad.

ARTICULO 16.- CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: Sin perjuicio de las normas, reglas y procedimientos establecidos en estos estatutos y en los manuales que implemente la Junta Directiva de forma anual, la sociedad adoptará un Código de Buen Gobierno Corporativo, el cual recogerá en lo que a él respecta, las reglas, normas, procedimientos y principios estipulados en dichos documentos, así como los principios y criterios de índole societario, comercial, legal, ético y empresarial, aplicables al giro ordinario de los negocios de la sociedad. El Código de Buen Gobierno Corporativo será sometido a la aprobación de la Junta Directiva y será ratificado por la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 17.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas en su calidad de órgano social ejercerá las siguientes funciones: 1) Optar las medidas que exigiere el interés de la sociedad; 2) Elegir y remover libremente los funcionarios cuya designación le corresponda; 3) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y al defensor del consumidor y a los suplentes respectivos,; 4) Señalar la remuneración de los Miembros de la Junta Directiva , el Revisor Fiscal y el defensor del consumidor financiero; 5) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos ,el Revisor Fiscal y defensor del consumidor financiero; 6) Examinar, aprobar y fenecer las cuentas que los Gerentes y la Junta Directiva presenten con cada balance general; 7) Decretar la distribución de Utilidades y considerar los informes de la Junta Directiva, de los Gerentes , del Revisor Fiscal y el defensor del consumidor financiero; 8) Decidir sobre la distribución o no distribución de utilidades de conformidad a lo dispuesto por la Ley; 9) Fijar el monto del dividendo así como la forma y plazo en que se pagara; 10) Reformar los estatutos; 11) Delegar a la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno y la delegación no esté prohibida, aquellas funciones que no se hayan reservado expresamente;12) Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad; 13) Cumplir con las funciones que se le asignan mediante el código de buen gobierno de la Sociedad, incluidas aquellas asociadas al Sistema de Control Interno. 14) Las demás que señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTICULO 18.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO Y MAYORIAS ESPECIALES: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos presentes, a menos que la Ley o los estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial. Dentro de estos casos especiales se encuentra que:1) Para decidir la adquisición de acciones propias de la sociedad se requerirá el voto favorable del 70% de las acciones suscritas (Artículo 396 del Código de Comercio); 2) Para decidir la colocación de las acciones sin sujeción al derecho de preferencia se requerirá el voto favorable de cuanto menos el 70% de las acciones presentes (Artículo 420 Ord.5 del Código de Comercio); 3) Para decidir la disminución o supresión de privilegios en las acciones se requerirá el voto favorable de cuanto menos el 75% de las acciones suscritas (Artículo 383 del Código de Comercio); 4) Para decidir el pago de dividendos en acciones liberadas se requerirá el voto favorable de cuanto menos el 80% de las acciones representadas (Artículo 455 del Código de Comercio); 5) Para decidir la creación de acciones privilegiadas se requerirá el voto favorable de cuanto menos el 75% de las acciones suscritas (Artículo 382 del Código de Comercio); 6) Para decidir la distribución de utilidades se requerirá el voto favorable de cuanto menos el 78% de las acciones representadas en la reunión (Artículo 155 del Código de Comercio); 7) Para decidir una reforma estatutaria se requerirá el voto favorable de cuanto menos el 70% de las acciones suscritas; 8) Para decidir la participación de la sociedad como socio de una sociedad colectiva, se requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas (Articulo 295 del Código de Comercio).

ARTICULO 19.- REUNIONES ORDINARIAS: Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación dela sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y Balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, evaluar, modificar y/o ratificar el Código de Buen Gobierno Corporativo de la sociedad y acordar todas las providencias que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada la Asamblea, ésta se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 A.M., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión.

ARTICULO 20.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, de los Gerentes, del Revisor Fiscal, o por solicitud de un número plural de accionistas que represente no menos de la quinta parte o más de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 21.-LUGAR DE REUNION: La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad en el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTICULO 22.- CONVOCATORIA: Cuando se trate de Asambleas Ordinarias, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, por medio de notificación personal, por carta recomendada, telegrama dirigido a la última dirección registrada en la administración de la compañía o por aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal dela sociedad. Para reuniones en que haya

de aprobarse el balance del fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, la convocatoria se hará con una antelación mínima de cinco (5) días comunes a la fecha de celebración mediante notificación personal, por carta recomendada, telegrama dirigido a la última dirección registrada en la administración de la compañía o por aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal dela sociedad. Además de lo anterior, en la convocatoria se insertará el orden del día. No obstante lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 23.- REGIMEN DE DECISIÓN: Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales se observarán las siguientes reglas: 1) A cada acción le corresponde un voto; 2) Cuando la Ley o los estatutos exijan para la aprobación de ciertos actos determinada mayoría de acciones suscritas, se requerirá que la decisión obtenga la mayoría de votos y que esa mayoría represente un número de acciones suscritas no inferior al exigido; y 3) La Asamblea Extraordinaria de Accionistas no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del 70% de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 24.- REUNION DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si se convoca a la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los 10 días ni después de los 30 días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en su sesión ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

ARTICULO 25.- SUSPENSIÓN DE LAS DELIBERACIONES: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces decida cualquier número plural de asistentes que representen el 51% de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está presente la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de las acciones privilegiadas requieren siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.

ARTICULO 26.- ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se deja testimonio en el Libro de Actas, ésta se firmará por el Presidente de la Asamblea y por su secretario o en su defecto por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: lugar y fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

Sección II

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 27.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano administrativo de mayor jerarquía de la sociedad y su conformación, funcionamiento y función se determinarán con base en la ley y los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 28.- COMPOSICIÓN: La Sociedad tendrá una Junta Directiva conformada por cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente quien lo reemplazará en sus faltas temporales. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá reunir las siguientes calidades:

Calidades de los miembros de la Junta Directiva:

Los miembros de la Junta Directiva deberán: (i) Ser mayores de veinticinco (25) años, (ii) haber obtenido un título profesional y, (iii) tener una experiencia laboral y/o profesional en el sector financiero o bursátil o su equivalente en otro sector profesional, no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Accionistas por períodos de un año a través del sistema de cociente electoral. Si vencido su período, la Asamblea no hiciere nueva elección, continuarán en su cargo las personas antes nombradas hasta que se lleve a cabo una nueva elección. El cociente electoral se determinará dividiendo el número de votos por el de las personas que se trata de elegir. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma. Si quedaren por promover puestos, estos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte.

ARTÍCULO 30. PRESIDENCIA.-La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por sus miembros.

ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido en el objeto social sin ninguna limitación de cuantía y para adoptar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de los fines sociales. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

De las Funciones Generales

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y especialmente las normas aplicables a la actividad de las firmas Comisionistas de Bolsa para que la sociedad cumpla con su objeto social.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo y aprobar el organigrama de la compañía.

3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los manuales de organización interna de la sociedad.

4. Aprobar los balances y estados financieros que le presente Presidente y/o la administración de forma mensual.

5. Aprobar de forma semestral y/o anual, según sea el caso, los informes de gestión que le presenten los administradores.

6. Solicitar información sobre las labores de los administradores por conducto del Presidente.

7. Requerir al Presidente, a los Gerentes, a los demás administradores, al Revisor Fiscal y al defensor del consumidor financiero cuantas veces lo estime necesario sobre temas específicos.

8. Delegar en el Presidente, los gerentes o los demás administradores alguna o algunas de sus funciones que, conforme a la ley y a los estatutos, se puedan delegar.

9. Aprobar o rechazar todos los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la compañía, que a ella debe someter el Presidente y/o la administración.

10. Controlar periódicamente la ejecución de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la compañía.

11. Examinar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, la correspondencia y, en general, los documentos de la sociedad, así como el estado de sus bienes.

12. Solicitar a funcionarios de la sociedad o a terceros especialmente designados, informes o conceptos especializados sobre la situación contable, económica, jurídica, financiera o de otra índole de la sociedad.

13. Determinar la naturaleza y cuantía de los gastos de la sociedad en desarrollo de su actividad. El Presidente de la Junta Directiva ejercerá personalmente o podrá delegar en otro funcionario la dirección de estos gastos, especialmente aquello que tenga que ver con su aprobación y orden de ejecución.

Fusión, escisión, transformación, liquidación, adquisición de activos, conversión, alianzas estratégicas, corresponsalías

14. Desarrollar, analizar y ejecutar, en lo de su competencia, cualquier asunto relacionado con fusión, escisión, transformación, liquidación, adquisición de activos, alianzas estratégicas, corresponsalías y/o actos o negocios similares.

Obligaciones de la Junta Directiva de UALET S.A como distribuidor especializado (Artículo 3.1.5.1.3 Decreto 2555 de 2010)

La junta directiva del distribuidor especializado con respecto a la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva deberá cumplir las siguientes obligaciones:

15. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

16. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

17. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.

18. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución de los fondos de inversión colectiva distribuidos.

19. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva distribuidos.

20. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada.

22. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.

23. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la distribución de los fondos de inversión colectiva.

24. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al distribuidor, en relación con la distribución del fondo de inversión colectiva.

25. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de distribución del fondo de

inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado ejercicio de dicha actividad.

26. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta distribución de los fondos de inversión colectiva distribuidos.

Del funcionamiento de la Junta Directiva.

27. La Junta Directiva tendrá un Presidente designado de entre sus cinco (5) Miembros Principales, quien deberá ser elegido en la primera reunión posterior a su elección por la Asamblea de Accionistas. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, ésta elegirá un Miembro de su seno para presidir la respectiva reunión.

28. La Junta Directiva elegirá un Secretario quien podrá ser cualquier persona, con el fin de elaborar las actas de la Junta Directiva y preparar los Memorandos Informativos.

29. Determinar la época de las sesiones ordinarias durante el periodo respectivo.

30. Preparar trimestralmente un memorando informativo en el cual se presenten resúmenes ejecutivos de las principales decisiones adoptadas por la Junta Directiva. En todo caso, la Junta determinará, en virtud de la confidencialidad de los asuntos que ella trate, cuales temas podrán ser divulgados. Los memorandos informativos estarán disponibles en el Centro de Información al Accionista, previsto por los estatutos sociales.

De la estructura de la sociedad.

31. Con base en el organigrama general de la sociedad, crear los empleos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, asignarles sus funciones y fijar sus salarios.

32. Nombrar y remover libremente a los administradores, señalar su remuneración y decidir sobre sus renuncias, vacaciones y licencias.

33. Establecer las políticas de manejo del recurso humano de la compañía, especialmente en cuanto a la contratación de personal, asignaciones o reasignaciones, promociones y despidos, definición del perfil de los cargos y responsabilidades y planes de retribución a ejecutivos y otros funcionarios.

34. Estudio y aprobación de contratos con los directivos y demás administradores, así como la modificación de dichos contratos.

35. Decidir sobre las renuncias presentadas por los funcionarios cuyo nombramiento le compete.

De la organización interna de la sociedad:

36. Crear y nombrar comités especializados de trabajo y comités de estudio y evaluación necesarios para promover el buen funcionamiento de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes:

- Comité de Riesgos
- Comité de Tecnología
- Comité de Control Interno y Auditoria
- Comité de Inversiones
- Comité de Estrategia

Un miembro de la Junta Directiva tendrá asiento permanente en todos y cada uno de los Comités especializados.

37. Autorizar al Presidente de la compañía para celebrar actos o contratos cuando éstos se relacionen con donaciones, compraventa, arrendamiento u otorgamiento de gravámenes sobre inmuebles.

38. Autorizar al Presidente de la compañía para celebrar actos o contratos cuando éstos se relaciones con donación, arrendamiento u otorgamiento de gravámenes sobre muebles y enseres.

39. Autorizar al Presidente de la compañía para celebrar actos o contratos cuando éstos se relaciones con endeudamiento de la sociedad.

40. Aprobar los manuales de riesgos y demás manuales de operación de la compañía, exigidos por la normatividad vigente.

41. Velar por que el contenido de los manuales relacionados en el numeral anterior conserve su vigencia y aplicación al objeto social, las normas legales y los procedimientos que el giro ordinario del negocio demande de tiempo en tiempo, y que en caso de ser necesario, proceda a la reforma correspondiente.

42. Determinar el cronograma y procedimiento para la divulgación de los Estatutos Sociales, los Manuales sobre cada asunto, así como el Código de Buen Gobierno Corporativo entre los administradores, empleados, accionistas y demás personas que la Junta Directiva determine de tiempo en tiempo.

Para la preselección de los proveedores preferiblemente se contará con personas jurídicas sobre las cuales se debe analizar: Capacidad Técnica y Patrimonial, Idoneidad, trayectoria en el mercado, permanencia,

infraestructura operativa, estabilidad financiera, calidad del servicio, cantidad, cumplimiento, cubrimiento, garantías ofrecidas y mercado objetivo.

En relación con la Asamblea General de Accionistas:

43. Convocar tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas siempre que las circunstancias lo obliguen o lo ameriten.

44. Convocar a la Asamblea General de Accionistas para que ésta decida sobre las renuncias o licencias del revisor fiscal, defensor del consumidor y sus suplentes.

45. Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Accionistas para decidir la remoción o renuncia de cualquier miembro principal o suplente de la Junta Directiva, en los términos del parágrafo segundo del presente artículo.

46. Someter anualmente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias y en asocio del Presidente, previo su estudio y aprobación, los estados financieros, reportes, informes, cuentas y comprobantes de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades o de cancelación o contabilización de pérdidas, y en general todos los informes de la compañía que obligue la ley.

47. Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias y en asocio del Presidente, un informe sobre la situación jurídica, económica y financiera de la compañía y sobre la gestión desempeñada durante su mandato, acompañada de las recomendaciones pertinentes.

48. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, los demás informes y recomendaciones que estime convenientes.

En relación con los accionistas:

49. Atender los requerimientos de los accionistas de conformidad con el procedimiento que se plasma a continuación:

    (a) Los accionistas tendrán el derecho de dirigirse a la Junta Directiva por medio de comunicación escrita, la cual podrán enviar al domicilio de la sociedad;
    (b) La Junta Directiva evaluará la solicitud y decidirá si hay o no mérito suficiente para contestar o no el requerimiento del accionista.
    (c) No obstante, si el o los accionistas firmantes de la comunicación representan más del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, la Junta Directiva tendrá la obligación de dar respuesta a dichos accionistas en un término no mayor a quince (15) días calendario; en estos casos, la Junta Directiva deberá consignar en sus informes mensuales el número de

accionistas que han hecho uso de la comunicación directa y los temas tratados.

Parágrafo Primero.- Causales de Remoción del cargo: Para todos los efectos se entenderá que la inasistencia injustificada de un miembro principal de la Junta Directiva a dos (2) sesiones en las que se traten temas de aquellos enumerados en el parágrafo anterior, será causal de remoción de su cargo.

ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, por dos de sus miembros principales, por tres de sus miembros suplentes, por el Presidente, por cualesquiera de los Gerentes, por el Revisor Fiscal o por la decisión de un número plural de accionistas que representen cuando menos el veinte (20%) de las acciones suscritas de la sociedad.

ARTÍCULO 32.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente en forma ordinaria por lo menos una vez al mes De cada sesión se levantará un acta preparada por el Secretario, aprobada por la Junta y firmada en el Libro correspondiente por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia física o mediante herramientas tecnológicas que de acuerdo a las normas legales vigentes de validen su presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

SECCION III
PRESIDENTE Y GERENTES

ARTÍCULO 34. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El gobierno y la administración inmediatos de la sociedad estará a cargo de un Presidente y los Gerentes, quienes serán sus representantes legales principales, nombrados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, pero serán reelegibles indefinidamente o removibles en cualquier momento. El presidente será reemplazado en sus faltas por un suplente, elegido por la Junta Directiva para el mismo período.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente de la sociedad tendrá, además de las funciones y deberes que temporalmente le delegue o asigne la Junta Directiva, los siguientes: 1.- Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales. 2.- Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 4.- El Presidente es la única persona facultada para celebrar actos o contratos relacionados con (i) donación, compraventa o arrendamiento de inmuebles, así como de su afectación con gravámenes, (ii) endeudamiento de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a contratos de mutuo, créditos, pagarés, leasing, factoring, cesión de créditos o de pasivos, tanto nacional como internacionalmente y (iii) otras materias a las anteriores que no sean propios del día a día del negocio. 5. -Encargarse de la planeación comercial de la sociedad, del diseño de nuevos negocios, productos o servicios, de la promoción general de la sociedad, del diseño de las

directrices comerciales de los clientes, de las relaciones públicas globales y en general, del direccionamiento y posicionamiento comercial de la sociedad. 6.- Nombrar a las personas que deben desempañar los cargos creados por la Junta Directiva. 7.- Resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados de la sociedad. 8.- Nombrar apoderados especiales. 9.- Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad y asignarles funciones. 10.- Las demás que por la ley o por los estatutos le corresponda y las que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LOS GERENTES. Los gerentes de la sociedad tendrán las siguientes funciones. 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 2.- Celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social previa autorización de la Junta Directiva. Queda claramente entendido que los Gerentes representan a la sociedad en el cumplimiento de las operaciones propias de la actividad de la sociedad. PARAGRAFO.- En ningún caso los gerentes podrán gravar los bienes de la sociedad, enajenar sus activos u obligar a la sociedad, salvo el evento contemplado en el numeral 2 anterior.

El Gerente de Riesgos:

A parte de las funciones mencionadas anteriormente y de conformidad con el Manual de Administración de Riesgos, el Gerente de Riesgos es el responsable de identificar, definir, medir, analizar y controlar los riesgos que se generen o puedan generar en el desarrollo de las operaciones y actividades realizadas por la sociedad en ejecución de su objeto social, así como cualquier tipo de riesgo que afecte a la sociedad. Para tal efecto, su función comprende a título enunciativo, lo siguiente: (i) identificación, medición, control y monitoreo de: (a) los riesgos que se generen o puedan generarse en el desarrollo de las operaciones y actividades realizadas por la sociedad en ejecución de su objeto social, (b) los riesgos del mercado y su variación – presente y futuro, (c) las variaciones inesperadas o corrientes del mercado, (d) los riesgos del emisor, riesgo de contraparte, riesgo país y demás riesgos macroeconómicos, (e) las políticas macroeconómicas y entorno político que afecte el mercado, el cliente y la sociedad, (f) el riesgo operacional de la sociedad, (g) el riesgo de Liquidez al se ve expuesta la sociedad por cuenta de operaciones propias y de sus clientes; (ii) Seguimiento, análisis y medición del mercado en general, (iii) análisis de los mercados internacionales que puedan llegar a afectar o no al mercado colombiano y, (iv) pronósticos de las variables que afecten el mercado. En ejercicio de su cargo, del Gerente de Riesgos deberá velar por el cumplimiento del Manual de administración de Riesgos, asegurándose de aplicar los mecanismos del control de riesgo comercial, financiero, tales como los stoploss u otros mecanismos de prevención de pérdidas que adopte la Junta Directiva. De forma mensual, por lo menos, el Gerente de Riesgos deberá hacerle recomendaciones a la Junta Directiva sobre el Manual de Administración de Riesgos para su mejoramiento, reforma o ratificación. Así mismo deberá presentar a consideración de la Junta Directiva un informe mensual de gestión correspondiente al ejercicio de su cargo.

El Gerente de Control Interno y Auditoria:

En coordinación con el Presidente, el Gerente de Control Interno y Auditoría es el responsable de controlar que todas las operaciones realizadas se ejecuten de forma completa, organizada, soportada y respaldada, a fin de ofrecer los productos y servicios en condiciones suficientes de legalidad, seguridad, honorabilidad y

corrección, evitando la informalidad, demora, incumplimiento, y cualquier tipo de irregularidad. Deberá cumplir de forma estricta los procedimientos establecidos para tal efecto en la normatividad vigente con respecto a la materia o las normas que lo complementen o modifiquen, el Manual de Control Interno y de forma anual, por lo menos, hacerle recomendaciones al comité de control interno y auditoria para su mejoramiento, reforma o ratificación. Por último, deberán presentar a consideración de la Junta Directiva un informe mensual de gestión correspondiente al ejercicio de su cargo, previo conocimiento del Comité de Control Interno y Auditoria.

El Gerente de Operaciones:

En coordinación con el Presidente, el Gerente de Operaciones es el responsable de (i) establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva respecto la Gerencia de Operaciones y Desarrollo de Productos. (ii)Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de las funciones de la gerencia de Operaciones y Desarrollo de Productos y de sus funcionarios y mantener informada a la Junta Directiva. (iii) Definir procedimientos a seguir en caso de que se presenten problemas operativos así como los planes de contingencia a adoptar respecto de cada escenario extremo. (Vi) Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes diarios que presenten los funcionarios sobre el cumplimiento de operaciones, valoración de portafolios, los resultados de las negociaciones y su registro contable. (v) Monitorear y revisar las funciones del personal a su cargo. (Vi) Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que presente el revisor fiscal. (vii) Vigilar cuidadosamente las relaciones de los empleados del Back Office con los clientes o intermediarios, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que puedan presentarse. (viii) Prever que en todo momento la SCB cuente con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno de la sociedad y sistemas de administración de riesgos. Para ello contara con un soporte tecnológico acorde con su tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de operaciones. (ix) Asegurar que se cuentan con procesos documentados que permitan realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y límites establecidos en los sistemas de administración de riesgos y atención al consumidor, entre otros. (x) Establecer y asegurar el cumplimiento de las políticas de documentación de la SCB. (xi) Proponer a la alta dirección las estrategias de tecnología y cumplimiento asociadas a nuevos productos. (xii) Evaluar el impacto tecnológico y operativo de nuevos productos. (xii) Propender por el desarrollo relacionado a la operatividad, entrada en funcionamiento, manejo administrativo y financiero de la creación de nuevos productos. (xiii) Las demás señaladas en la ley, en los estatutos y en las demás disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Otros Gerentes

Serán los demás gerentes que nombre la administración con aprobación de la Junta Directiva para las labores que se estimen pertinentes en cumplimiento del objeto social de UALET S.A Comisionista de Bolsa.

CAPITULO IV
INVENTARIOS, BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO 37.- INVENTARIO y BALANCES: Al fin de cada ejercicio social, y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y producir el inventario y Balance general de sus negocios. El balance será conforme a las prescripciones legales y a las normas de contabilidad establecidas.

ARTICULO 38.- CONTENIDO DEL BALANCE Y ANEXOS: La Junta Directiva y el representante Legal presentaran a la Asamblea, para su aprobación el Balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles. b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable. c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran: 1) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneración que hubiera percibido cada uno de los directivos de la sociedad. 2) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar a preparar estudios para adelantar tales trámites. 3) Las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito o a cualquier otro que puedan asimilarse a éste efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas. 4) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros. 5) Un informe escrito de los Gerentes y demás administradores sobre la forma como hubieren llevado a cabo sus gestiones y las medidas cuya adopción recomiendan a la Asamblea. 6) El informe escrito del Revisor Fiscal.

ARTICULO 39.- DERECHO DE INSPECCION: Los documentos indicados en el Artículo anterior junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley deberán ponerse a disposición de los accionistas en el Centro de Información al Accionista, durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO 40.- ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS: Al final de cada ejercicio se producirá el estado de Pérdidas y Ganancias. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente las partidas necesarias para atender la depreciación, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios de ser necesario se avaluaran de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ARTICULO 41.- REPARTO DE UTILIDADES: Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en estos estatutos, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

ARTICULO 42.- RESERVA LEGAL: La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al 50% mencionado, la sociedad no tendrá obligación, de continuar llevando a esta cuenta el 10% de tales utilidades y si se disminuyere de nuevo se destinará a ella dicho porcentaje hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTICULO 43.- RESERVAS OCASIONALES: Las reservas ocasionales deberán ser aprobadas por la Asamblea de Accionistas en la forma prevista en los estatutos y tendrán una destinación específica. Estas son obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la Asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias.

ARTICULO 44.- DIVIDENDOS: Salvo determinación en contrario aprobada por el 70% de las acciones representadas en la Asamblea, la sociedad repartirá a título de dividendo, no menos del 50% de las utilidades obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 45.- PAGO DE DIVIDENDOS: Hechas las reservas a que se refieren los Artículos anteriores, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago de dividendos se hará en efectivo en las épocas que acuerde la Asamblea de Accionistas al decretarlo, ya quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto del 80% de las acciones representadas en la respectiva reunión. A falta de esta mayoría, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTICULO 46.- PÉRDIDAS: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuera la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuera insuficiente para enjugar el déficit de capital se aplicarán a este fin los beneficios de los ejercicios sociales siguientes.

CAPITULO V REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 47.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Perfil del Revisor Fiscal y su Suplente: El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados e inscritos ante la Junta Central de Contadores, con por lo menos seis (6) años de experiencia en el sector bursátil y/o financiero, experiencia que deberán acreditar a través del ejercicio de cargos de responsabilidad en el sector privado o público, asesorando a empresas del sector bursátil o financiero y/o

ejerciendo cargos públicos en la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando bajo dichos cargos hayan desarrollado funciones de índole contable, financiero y/o tributario; el revisor fiscal y su suplente deberán ser personas idóneas e intachables moral y profesionalmente.

2. Personas Jurídicas como Revisores Fiscales: En caso que la revisoría fiscal designada por la Asamblea de Accionistas sea una persona jurídica, las personas naturales que designen por parte de dicha persona jurídica para desempeñar las funciones, deberán cumplir con las condiciones arriba establecidas.

3. Reelección o elección del Revisor Fiscal: La reelección o elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea de Accionistas a través de la mayoría absoluta de los votos. Para la reelección o elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea de Accionistas, ésta deberá designar previamente a la reelección o elección

PARAGRAFO: El periodo del Revisor Fiscal será igual al de la Junta Directiva pero en todo caso podrá ser removido por la Asamblea en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos o de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de los Gerentes según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad deberá informar a la Asamblea, la Junta Directiva o a los Gerentes según el caso. 2) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías y rendirles los informes a que haya lugar o que les sean solicitados. 3) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. 4) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o en cualquier otro título. 5) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales. 6) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente. 7) Convocar a la Asamblea o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y 8) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la asamblea o la Junta Directiva. 9) Ejercer las funciones de revisoría fiscal conforme al Manual de Auditoría aprobado anualmente por la Junta Directiva;10) Poner a disposición de los accionistas en el Centro de Información del Accionista (CIA), informes trimestrales escritos sobre la situación de la sociedad de conformidad con las responsabilidades propias del revisor fiscal, siendo el primero de ellos el treinta (30) de junio de cada año calendario;11) Informar por escrito, a través de la página electrónica de la sociedad (página web) y en lo posible en el Centro de Información del Accionista, sobre cualquier tipo de irregularidad de la cual tenga conocimiento, y convocar, si a ello hubiere lugar por la gravedad del asunto, a la Asamblea de Accionistas;12) Atender a cada uno de los Comités Especializados cuando lo estime conveniente y oportuno, en cuyas sesiones tendrán voz pero no voto: 13) Atender los requerimientos de los accionistas de conformidad con el procedimiento que se plasma a continuación:

a) Los accionistas tendrán el derecho de dirigirse al Revisor Fiscal vía E-mail o comunicación escrita, la cual podrán enviar al buzón del revisor fiscal especialmente establecido en el domicilio de la sociedad;
b) El revisor fiscal tendrá la facultad de contestar o abstenerse de contestar, dependiendo de la gravedad del asunto o de la complejidad del tema;
c) No obstante, si el o los accionistas firmantes de la comunicación representan más del quince por ciento (15%) de las acciones suscritas, el revisor fiscal tendrá la obligación de dar respuesta a dichos accionistas en un término no mayor a quince (15) días calendario; en estos casos, el revisor fiscal deberá consignar en sus informes trimestrales el número de accionistas que han hecho uso de la comunicación directa con el revisor fiscal y los temas tratados.

ARTÍCULO 49.- DICTAMEN DE LOS BALANCES POR EL REVISOR FISCAL: El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los Balances Generales deberá expresar por lo menos: 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus obligaciones. 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas. 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o dela Junta Directiva, en su caso. 4) Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros, y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna de acuerdo con los principios de la contabilidad generalmente aceptados, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado delas operaciones en dicho periodo, y 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 50.- INFORME A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea de Accionistas deberá expresar: 1) Si los actos de los administradores y de la sociedad se ajustan a los estatutos y las órdenes e instrucciones de la Asamblea o de la Junta Directiva. 2) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los Libros de Actas y de Registro de acciones, en su caso se llevaran y conservarán debidamente, y 3) Si hay y si son adecuadas las medidas de control interno o de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder la compañía.

ARTICULO 51.- DELIBERACION EN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea, de la Junta Directiva, aunque sin derecho a voto; cuando sea citado a estas tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos de la sociedad.

ARTICULO 52.- PROHIBICION ESPECIAL: No podrá ser Revisor Fiscal las personas señaladas en el Articulo 205 del Código de Comercio.

CAPITULO VI CONFLICTOS DE INTERES

ARTÍCULO 53.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERES: Con el fin de garantizar la completa transparencia de la gestión de la sociedad, en todas sus actuaciones y procedimientos se atendrá a lo dispuesto en las normas

vigentes sobre conflictos de interés, en especial lo dispuesto en el decreto 2555 de julio de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la que lo reforme, actualice o modifique, el Código de Conducta de la Bolsa, la Circular Única de la Bolsa de Colombia y todas aquellas que le sean aplicables a la actividad comercial de la sociedad.

i).Intervención de la Superintendencia Financiera

En el evento de presentarse cualquier situación de ineficacia respecto a las decisiones de los órganos sociales de la firma, de acuerdo con la regulación del Libro Segundo del Código de Comercio, los accionistas están facultados para acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que a través del ejercicio de las funciones jurisdiccionales que le competen, se declare el correspondiente supuesto de ineficacia.

ii).Mecanismos de solución de conflictos entre los accionistas y la firma y entre los accionistas entre sí

Cualquier diferencia que surja entre UALET S.A Comisionista de Bolsa y sus accionistas y entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. La firma dispondrá de su mejor esfuerzo para arribar a una decisión directa, para lo cual permitirá la revisión de la información necesaria para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva, por cualquier causa.

Pasados diez (10) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo se delega su designación en el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos y decidirán en derecho.

El Tribunal funcionará en Bogotá y su organización se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 54.- NOCIÓN DE CONFLICTO DE INTERES: Según lo dispuesto por las normas aplicables al tema de conflicto de interés, en especial las el decreto 2555 de julio de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Circular Única de la Bolsa de Valores, o las que la modifiquen o reformen, se entenderá por conflicto de interés en la actividad bursátil la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación conllevaría a la escogencia entre la utilidad propia y la de un cliente, o la de un tercero vinculado al agente y un cliente, o la utilidad del fondo de valores que se administra y la de otro cliente o la propia, o la utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

ARTÍCULO 55.- OBJETIVOS SOCIALES EN CONFLICTO DE INTERES: Con el fin de tener un manejo adecuado de los conflictos de interés la sociedad se propone tres objetivos primordiales, a saber:

1. Realizar la actividad bursátil de manera que los interlocutores de la sociedad (clientes, administradores, órganos colegiados, proveedores, etc.) sean siempre adecuadamente informados.

2. Cumplir de tal forma los procedimientos que se logre reducir al mínimo el riesgo de conflicto de interés y que en situación de conflicto todos los funcionarios de la sociedad puedan actuar con lealtad, evitando ejecutar una operación o favoreciendo los intereses del cliente frente de los propios.
3. Desarrollar una gestión independiente, sana y prudente y adoptar medidas idóneas para salvaguardar los derechos de los clientes sobre los recursos confiados.

ARTÍCULO 56.- PRINCIPIOS GENERALES O RECTORES DEL CONFLICTO DE INTERES: Los siguientes principios deberán ser observados, conocidos, respetados y aplicados por todos los administradores, por la Junta Directiva, todos los comisionistas, todos los funcionarios, el revisor fiscal y los accionistas de la sociedad con el fin de prevenir y manejar los posibles conflictos de interés que entre ellos y terceros se susciten.

i).Principio De Transparencia: Todas las labores deberán ser ejecutadas en forma transparente, sin ocultamiento de información, evitando a toda costa la manipulación de hechos y/o derechos.

ii).Principio De Buena Fe: Todas las labores deberán ser ejecutadas de buena fe, evitando el abuso, la culpa y el dolo, y aplicando las buenas costumbres, la honestidad y la ética.

iii).Principio De Lealtad: Todas las labores deberán ser ejecutadas en la forma indicada, leal frente a quienes resulten directa o indirectamente afectados. Los administradores en el ejercicio de su cargo deben cumplir el deber de lealtad ejercitando sus poderes o facultades con el fin de realizar el interés social. En el evento de perseguir intereses personales serán responsables ante la sociedad y ante cada accionista que sufra un perjuicio directo con su conducta desleal. En relación con los clientes, el principio de lealtad conllevará el abstenerse de realizar cualquier acto u operación que contenga elementos del conflicto de interés, a fin de evitar perjuicio o beneficio injusto a una de las partes involucradas.

iv).Principios de Cooperación Armónica: La marcha de la sociedad depende de la correcta ejecución de las funciones de los Directores, Administradores y empleados, que deben buscar siempre logros derivados del trabajo en equipo.

v).Principio De Igualdad En El Trato: Los administradores deben actuar conforme al interés social y en respeto de la igualdad de tratamiento entre los accionistas.

vi). Operaciones con vinculados: Se entiende por vinculado cualquier participante que sea: a). Accionista beneficiario real del 10% o más de la participación accionaria en la compañía; b). Las personas jurídicas en las cuales la compañía sea beneficiaria real del 10% o más de la participación societaria, entendiéndose por beneficiario real el definido en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; c). Cualquier persona que se constituya como filial o subordinada de la compañía; d). Los administradores de las filiales y subordinadas.

ARTÍCULO 57.- RECOMENDACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERES: Una situación implicará la existencia de conflicto de interés siempre que el administrador deba tomar una decisión cuyo resultado pueda reflejar un beneficio en interés suyo y un daño al interés de la sociedad o de sus clientes. Con el fin de dar el manejo adecuado a los conflictos de interés, los administradores deberán dar noticia a la Junta Directiva de todas las situaciones, que potencialmente conduzcan a la existencia de conflictos de interés. El incumplimiento del deber de abstención y en general del deber de lealtad en relación con el conjunto de accionistas expone al administrador a una acción de responsabilidad civil y/o penal. Los contratos, pactos o acuerdos celebrados entre los administradores y la sociedad deben ser sometidos al control directo de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas, salvo aquellos concluidos en condiciones económicas y jurídicas usuales y normales. Los acuerdos celebrados entre la sociedad y los administradores deben ser autorizados por la Junta Directiva de la sociedad. Los administradores interesados están obligados a informar a la Junta Directiva pero no pueden participar en la respectiva votación relativa a la autorización solicitada. El Presidente de la Junta Directiva debe informar al Revisor Fiscal de todos los acuerdos autorizados y el Revisor Fiscal deberá presentar a la Asamblea de Accionistas una relación de los acuerdos. Ante una situación de conflictos de interés entre la sociedad y el accionista, este último debe ser privado de su derecho de voto, no pudiendo ser al mismo tiempo juez y parte.

ARTÍCULO 58.-REGLAS APLICABLES A LA PREVENCIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS: Por la importancia que representa la implementación de un sistema de prevención de conflictos de interés, la sociedad considera fundamental adoptar las siguientes técnicas o reglas de prevención de potenciales conflictos de interés.

a. Reglas De Incompatibilidades: En todas las actuaciones que se lleven a cabo en la sociedad, deberá observarse el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley y normas que la complementen. Del mismo modo se aplicarán aquellas normas que consagran las prácticas prohibidas.

b. Reglas De Información: Ante situaciones de conflictos de interés se impone el cumplimiento de deberes de información. La inobservancia al deber de informar será sancionada aún en el evento en que no se verifique el abuso. El deber de informar es necesario para la aprobación de las actuaciones de los funcionarios en situaciones de conflicto de interés. La violación de tal trámite supone una sanción dependiendo de las reglas generales o especiales que se hayan creado para el efecto, en la medida en que el hecho incida sobre la legitimidad del procedimiento de aprobación. La información va dirigida en primer término a los accionistas y al mercado, con ella se busca: (i) Un juicio razonable sobre la integridad moral de los administradores, (ii) Contribuir a la eficiencia informativa de los mercados de capitales, imponiendo el deber de revelar o de mostrar a la luz las operaciones sospechosas para los fines de valoración de acciones o títulos, (iii) Proveer a los diferentes sectores de la sociedad con los elementos necesarios para, en determinado momento, ejercer la acción de responsabilidad social en contra de los administradores.

c. Reglas De Procedimiento: Con el propósito de mantener o restablecer, si es el caso, el normal ciclo de decisión dentro de la sociedad, impidiendo de esta manera que el sujeto interesado pueda decidir, la

sociedad implementará procedimientos dirigidos a aprobar las operaciones de conflicto distintas de las derivadas del ejercicio de su objeto social con los clientes, caso en el cual se abstendrá de llevar a cabo la operación generadora del conflicto.

d. Procedimiento con efectos de convalidación, aprobación o ratificación: En la discusión de las operaciones, el administrador interesado deberá informar el hecho de hallarse en una situación que implica la existencia de un conflicto de interés, declarando no solamente la naturaleza de su propio interés en la operación, sino también su alcance, es decir, los beneficios que espera obtener, así como la información a él entregada que pueda ser útil a la sociedad o al cliente para decidir y en qué términos concluir la operación.

e. Procedimiento con efectos de inmunización: Se refiere a la implementación de filtros al interior de la sociedad, que permitan predicar una selección objetiva de aquellas personas llamadas a contratar con la sociedad, para tal efecto se observarán las siguientes etapas: (i) En todos los contratos que se celebren con la sociedad se incluirá una cláusula en la que se manifieste de manera expresa la inexistencia de conflicto de interés. Si existe en cualquier forma conflicto de interés, deberá manifestarse y se procederá a aplicar el procedimiento aquí establecido y a falta de ello se optará por una solución adoptada en equidad y eficiencia; (ii) El Comité de Control Interno y Auditoría interna de la sociedad verificará, al azar, la ejecución de cualquiera de los contratos celebrados por la sociedad; (iii) Todos los acuerdos celebrados entre la sociedad y los administradores debe contar con el visto bueno de la Junta Directiva. El mismo procedimiento se aplicará para aquellos acuerdos en los cuales el administrador sea indirectamente interesado o en la cual la con-contratante sea persona que represente al administrador; (iv) Los administradores no pueden tomar parte en las deliberaciones de la Junta Directiva que tengan por objeto dar autorización de una operación a la cual esté interesado; (v) Los funcionarios deberán manifestar la existencia de conflicto de interés cuando tengan participación en una sociedad con la cual la comisionista efectúe operaciones; (vi) Los funcionarios que participen en juntas directivas de otra sociedad comercial, tienen el deber de informarla a la Gerencia General, quien determinará si dicha participación genera conflictos de interés.

ARTÍCULO 59.- REGLAS APLICABLES CON RESPECTO A LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO EN CONFLICTO DE INTERES: Los funcionarios a todos los niveles deberán abstenerse de realizar negocios civiles o mercantiles entre sí que puedan llevar a posteriores debates que interferirán en su desempeño laboral.

ARTÍCULO 60.- REGLAS APLICABLES A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS EN PARTICULAR CON CLIENTES: En todas sus actuaciones la comisionista preferirá el interés de sus clientes, es decir que aplicará en todo momento los principios de diligencia, lealtad, neutralidad y discreción, de suerte tal que la sociedad se compromete para con sus clientes a: (i) Velar por el estricto cumplimiento de las órdenes impartidas por el cliente, respetando siempre la modalidad de operación por él escogida; (ii) Comunicar al cliente toda aquella información que resulte relevante a sus intereses, de forma tal que cuente con todos los elementos necesarios para impartir las respectivas órdenes a la comisionista; (iii) Cumplir de manera estricta con el principio de debido conocimiento al cliente y con todas las normas que lo desarrollan; (iii) A no divulgar información personal o sobre la situación financiera de los clientes a menos que dicha información sea requerida con base en disposiciones legales de obligatorio cumplimiento para la comisionista; (iv) No preferir, a la hora de realizar

cualquier operación, los intereses de un cliente en perjuicio de los de otro cliente, ni en perjuicio de la comisionista.

ARTÍCULO 61.- REGLAS DE PREVENCIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS CON LA CLIENTELA: Con el fin de prevenir potenciales conflictos de interés con la clientela, la comisionista adoptará para todas sus actuaciones procedimientos de información, referidos tanto a las condiciones bajo las cuales se realizarán las operaciones, como a la regulación legal aplicable a ellas. Del mismo modo se harán públicas las reglas contractuales de la comisionista.

ARTÍCULO 62.- REGLAS APLICABLES CON RESPECTO A PROVEEDORES Y/O TERCEROS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERES: Los funcionarios de la sociedad deberán abstenerse de pedir o aceptar de terceros, por si o por interpuesta persona, favores, prerrogativas, regalos o cualquier tipo de prestación que tenga como fin ejecutar o abstenerse de ejecutar cualquier tipo de acto que se relacione con su función.

ARTÍCULO 63.- CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS: Los conflictos de interés con los clientes serán resueltos a instancia del mismo comisionista, absteniéndose de llevar a cabo la operación. Aquellos conflictos que surjan de las relaciones internas de la sociedad, serán resueltos observando el principio de prevalencia del beneficio social, para el efecto, cada vez que se tenga una duda razonable sobre la existencia de un conflicto interno de interés, el administrador que tenga conocimiento sustentará ante el Gerente General la situación para que este determine la procedencia de llevarlo o no a conocimiento de la Junta Directiva. De igual forma al interior de la sociedad serán debidamente judicializadas aquellas conductas que constituyan abuso del derecho propio, entre los cuales, sin excluir, encontramos los siguientes: Abuso cometido por la mayoría en detrimento de la minoría al interior de la Asamblea general de accionistas, Abuso cometido por la minoría con el fin exclusivo e injustificado de obstaculizar el normal funcionamiento de la sociedad, persiguiendo un interés personal contrario al interés de la sociedad.

ARTÍCULO 64.- REPRESIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Cuando quiera que al interior de la sociedad se verifique la existencia real de una práctica que contraríe lo dispuesto en materia de conflictos de interés se procederá a la imposición de sanciones, así: Las decisiones de la Junta Directiva que se tomen contrariando el régimen de conflictos de interés aquí contenido, que abiertamente estén en contra vía al interés social se tendrán por inexistentes, se podrá ejercitar la acción de responsabilidad de los administradores, el funcionario que haya obtenido beneficio a través de acciones indebidas, deberá reintegrar íntegramente a la sociedad para que ésta disponga del antedicho beneficio. Finalmente, se podrán imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CAPITULO VII DURACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 65.- DURACIÓN: La duración de la sociedad será de cien años, contados a partir de la fecha en la cual se protocolicen los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO 66.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por: 1) Vencimiento del término previsto para su duración en el contrato social si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. 2) La imposibilidad de desarrollar la empresa social por la determinación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto. 3) La reducción del número de asociados a menos del requerido en la Ley para su formación o funcionamiento. 4) Decisión de los asociados adoptada conforme a las Leyes y al contrato social. 5) Decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. 6) Ocurrencia de pérdidas que reduzcan al patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito. 7) Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista. 8) Por las demás causales establecidas por la Ley.

ARTICULO 67.- PÉRDIDAS DE CAPITAL: Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral seis (6) del Artículo anterior, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocaran inmediatamente a la Asamblea de Accionistas con el fin de informarla completa y documentadamente de dicha situación.

ARTICULO 68.- RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO: La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del 50% del capital suscrito como las ventas de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito conforme a lo previsto en el Código de Comercio, la emisión de nuevas acciones y demás soluciones que la ley acepte. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la sociedad para que proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas a través de los balances debidamente aprobados.

ARTICULO 69.- LIQUIDACION: Llegado el caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación y división del patrimonio social de acuerdo con la Ley. Harán la liquidación la persona o personas a quienes la Asamblea designe por mayoría de votos presentes. Por cada liquidador la Asamblea designará un suplente. Si la Asamblea no designare liquidador, tendrá el carácter de tal, el Gerente General en la fecha en que la sociedad entre en liquidación.

ARTICULO 70.- REGIMEN DE LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACIÓN: Durante el periodo de la liquidación funcionará la Asamblea y ejercerá, en reuniones ordinarias y extraordinarias con el voto de la mayoría de acciones representadas, todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, especialmente las de nombrar libremente al liquidador o liquidadores y contratar con ellos el precio o remuneración de sus servicios.

ARTICULO 71.- RENDICION DE CUENTAS: La Asamblea exigirá la cuenta de su administración a los miembros de la Junta, a los Gerentes, a los Administradores, a los liquidadores y a cualquier persona que hubiere manejado o manejare intereses de la sociedad. Examinará también la Asamblea el desempeñó delas labores del Revisor Fiscal.

ARTICULO 72.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION: Durante la liquidación los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones dela

Asamblea de Accionistas En tales reuniones se observarán las reglas establecidas en el contrato social, en su defecto las que prevé el Código de Comercio, para el funcionamiento y decisiones de la Asamblea de Accionistas.

ARTICULO 73.- REGIMEN DE LA LIQUIDACION: La liquidación se hará conforme a lo preceptuado en los Artículos 225 y siguientes del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes.

CAPITULO VIII CLAUSULA COMPROMISORIA

ARTICULO 74.- CLAUSULA COMPROMISORIA: En caso de presentarse diferencias, en virtud del presente contrato social, entre los accionistas, o entre uno o varios de ellos con la sociedad, las partes en conflicto procuraran resolver la diferencia dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación escrita de una Parte a la otra del motivo de la disputa, plazo que se podrán prorrogar de común acuerdo por las Partes. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en dicho término, se acudirá al mecanismo de Conciliación establecido en esta Cláusula. En caso de que se declare fracasada la Conciliación o que no exista ánimo conciliatorio o que se llegue a acuerdos parciales, las Partes deberán acudir a un Tribunal de Arbitramento con el fin de dirimir el o los conflictos.

El mecanismo de Conciliación se tramitará según las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, por solicitud de alguna de las Partes.

Las disputas relativas a este contrato social que no hayan sido resueltas de acuerdo con los mecanismos anteriores, serán resueltas por un árbitro, quien resolverá el conflicto de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro será colombiano y será nombrado por dicho Centro. El proceso arbitral será conducido en el idioma español. El laudo arbitral será en derecho, definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere.

CAPITULO IX REGIMEN ESPECIAL DE AUTORIZACION

ARTÍCULO 75.- REGIMEN ESPECIAL DE AUTORIZACION: La sociedad requerirá autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia para: a) Efectuar cualquier traspaso de sus acciones, b) Para el ingreso de nuevos accionistas.

CAPITULO X AUDITORIAS ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 76.- AUDITORIAS ESPECIALIZADAS: Los accionistas de la sociedad y los potenciales inversionistas, previa aprobación de la Junta Directiva, podrán ordenar la práctica de auditorías especializadas de la sociedad en temas tales como, contable, tributaria, legal y de riesgos, de conformidad con el reglamento de auditorías especializadas que emita anualmente la Junta Directiva de la sociedad.

ARTICULO 77.-DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: la sociedad tendrá un defensor del consumidor financiero y su suplente de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1328 del 2009, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un año prorrogable y quien desempeñara su cargo mientras no se haga nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 78.- REQUISITOS DEL DEFENSOR DEL OCNSUMIDOR FINANCIERO: el defensor del consumidor financiero y su suplente deberán estar escritos en el registro nacional de valores implementado por la Superintendencia Financiera de Colombia y antes de ejercer su cargo deberá posesionarse ante dicha entidad, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Acreditar conocimiento en las materias objeto de protección del consumidor así como en derecho comercial y financiero.
2. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia profesional o estudios especializados en las áreas específicas del sector financiero o de valores.
3. Acreditar conducta idónea y solvencia moral.
4. Ser abogado titulado.

Dichos requisitos deberán cumplirlos el defensor del consumidor financiero y su suplente.

PARAGRAFO 1. El defensor del consumidor financiero podrá desempeñar su función simultánea en varias entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO 2. La Superintendencia Financiera podrá revocar la inscripción en el registro de defensores del consumidor financiero, cuando establezca que la persona a la cual se le concedió ha perdido alguno de los requisitos exigidos.

ARTICULO 79. SERAN FUNCIONES DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: en la calidad, deberá ejercer con autonomía e independencia las siguientes funciones: a) Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros, b) Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores las quejas que estos le presenten, dentro de los términos del procedimiento que se establezca para tal fin relativas a un posible incumplimiento de la entidad de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan con respecto a la calidad delos mismos) Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la entidad en los términos indicados en la ley, sus reglamentaciones o en las normas que la modifiquen o sustituyan, para tal efecto el consumidor financiero y la compañía podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo defensor indicando de manera explícita que el caso se ha atendido en desarrollo de la función de conciliación, Para el ejercicio de esta función, el defensor deberá estar calificado como conciliador de la normas vigentes.
El documento en el cual conste la conciliación realizada entre la sociedad y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el defensor del consumidor financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestara merito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarlo en el centro de conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad de la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas, d) Ser vocero de los consumidores financieros ante la compañía, e) Efectuar

recomendaciones a la compañía relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero y enmarcadas al ámbito de su actividad, f) Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros, g) Las demás que le asigne la ley con propósito de adecuado desarrollo del sistema de atención al consumidor SAC.

ARTICLO 80.INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DEL DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO: el defensor del consumidor financiero actuara con independencia de la compañía de sus organismos de administración, y con autonomía en cuanto a los criterios a aplicar en el ejercicio de su cargo, obligándose a poner en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier situación que menoscabe o limite sus facultades de actuación.

En todo caso el defensor del consumidor financiero deberá abstenerse de actuar cuando se presenten conflictos de interés, en cuyo caso actuará el defensor suplente.

El defensor del consumidor financiero no podrá desempeñar en la compañía ningún cargo diferente.

No podrá ser designado como defensor del consumidor financiero quien sea o haya sido dentro del año inmediatamente anterior director, empleado, contratista, apoderado o agente de la compañía en la cual va a desempeñarse como defensor ni de la matriz, filial o subsidiaria de la misma.

En caso de ser designado como defensor del consumidor financiero, si posee acciones en la sociedad, deberá enajenarlas a persona natural por fuera del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o a persona jurídica donde no posee ninguna participación accionaria como persona natural directa o indirectamente.

ARTICULO 81. TERMINACION EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL DEFENSOR AL CONSUMIDOR FINANCIERO: la terminación definitiva en el ejercicio de las funciones del defensor del consumidor financiero solo podrá ser consecuencia de:

a) Falta definitiva del defensor del consumidor financiero causado por incapacidad o muerte.
b) Renuncia.
c) Cancelación de la inscripción en el registro por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia del defensor al consumidor o la revocatoria de la posición ante la misma entidad.
d) Designación de nuevo defensor del consumidor financiero por vencimiento para el periodo por el cual fue designado.
e) Haber incurrido en algunas de las causales señaladas en los incisos tercero y cuarto del numeral 5 del Artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por la ley 795 de 2003 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 82. CALIFICADORA DE RIESGOS.-La Entidad podrá contratar los servicios de firmas calificadoras independientes, con el fin de adelantar la calificación sobre la adecuada administración de los activos de inversión de los clientes y, en general, para que emita una opinión acerca de las calidades de la Entidad.

ARTICULO 83. NORMAS SOBRE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

i) Intervención de la Superintendencia Financiera

En el evento de presentarse cualquier situación de ineficacia respecto a las decisiones de los órganos sociales de la Comisionista, de acuerdo con la regulación del Libro Segundo del Código de Comercio, los accionistas están facultados para acudir a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que a través del ejercicio de las funciones jurisdiccionales que le competen, se declare el correspondiente supuesto de ineficacia.

ii) Mecanismos de solución de conflictos entre los accionistas y la firma y entre los accionistas entre sí.

Cualquier diferencia que surja entre la firma y sus accionistas y entre los accionistas entre sí, con ocasión del contrato social o en su etapa de disolución o liquidación, será solucionada directamente entre las partes. La firma dispondrá de su mejor esfuerzo para arribar a una decisión directa, para lo cual permitirá la revisión de la información necesaria para el efecto, siempre y cuando no se trate de información sometida a reserva, por cualquier causa.

Pasados diez (10) días calendario sin que se llegue a un acuerdo, el conflicto será resuelto por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo se delega su designación en el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los árbitros deberán ser abogados colombianos y decidirán en derecho.

El Tribunal funcionará en Bogotá y su organización se sujetará a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTICULO 84. POLITICAS ANTI-PIRATERIA-. La firma no podrá adquirir ningún tipo de software o licencias que no cuente con la debida autorización de proveedor.

ARTICULO 85. REVISIÓN DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO-.
El presente Código de Gobierno Corporativo, así como los reglamentos que forman parte integrante del mismo se revisarán y actualizarán de acuerdo con la dinámica y evolución de la normativa sobre el tema y de conformidad con los resultados que se hayan producido en su desarrollo, así como con las recomendaciones que se hagan sobre las mejores prácticas de Gobierno corporativa adaptadas a su realidad social. Las modificaciones al Código de Buen Gobierno podrán hacerse directamente por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva, en cuyo caso deberán presentarse en la próxima Asamblea.
FIN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES